

INSTRUCCIÓN DE 26/10/2015 DE LA VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, POR LA QUE SE REGULA PARA EL CURSO 2015-16, LA REPETICIÓN DEL ALUMNADO CON TRES O CUATRO MATERIAS PENDIENTES DE PRIMERO DE BACHILLERATO.

La nueva organización del Bachillerato se desarrolla en los artículos 32 a 39 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa. Su artículo 6.bis atribuye a las Administraciones educativas la regulación del currículo y organización de las enseñanzas en el marco y con los límites establecidos por la propia Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y por el Gobierno.

Conforme a esta ordenación del sistema educativo, mediante el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, se ha establecido el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato. El Gobierno de Castilla-La Mancha, en el ámbito de sus competencias, ha aplicado esta norma básica en el Decreto 40/2015, de 15/06/2015, por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Los alumnos que cursaron primero de bachillerato en el curso 2014-15 fueron evaluados conforme a lo establecido en la Orden de 09-06-2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado en el bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. El artículo 9.5 de la mencionada Orden, establecía la posibilidad de que los alumnos con tres o cuatro materias evaluadas negativamente, pudieran repetir solamente con dichas materias.

Dado que el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes ha delegado en las Administraciones competentes en materia de educación, de las diferentes Comunidades Autónomas, la promoción del alumnado de un curso incompleto del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), a otro según la ordenación establecida tras las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), esta Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación ha resuelto dictar la siguiente **Instrucción Única**:

Los alumnos que tras finalizar primero de bachillerato en el curso 2014-15, hubieran obtenido evaluación negativa en 3 o 4 materias, deberán cursar únicamente dichas materias, teniendo en cuenta la siguiente tabla de equivalencias, tal y como establece el artículo tercero de *Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria.* (BOE del 16 de julio):

LOE	LOMCE
Cultura audiovisual (1º curso).	Cultura Audiovisual I.
Filosofía y ciudadanía.	Filosofía.
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Tecnologías de la Información y la Comunicación I.
Lengua extranjera I.	Primera Lengua Extranjera I.
Ciencias para el mundo contemporáneo.	Cultura Científica

Toledo, a 26 de octubre de 2016.

LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN



Fdo.: María Dolores López Sanz.